

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 22 de setiembre de 1949

Nº 212

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que el Juzgado Penal de Cartago y la Alcaldía Primera de lo Penal de San José, con una dotación mensual de ₡ 1,250.00 y ₡ 1,200.00, respectivamente, se encuentran vacantes. Los profesionales en Derecho que tengan interés, pueden dirigir sus correspondientes solicitudes a esta Secretaría.

San José, 19 de setiembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A quien interese, se hace saber: Que en diligencias promovidas por Edwin y Adolfo Gallardo Quesada contra Kimball Penny, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante legal del demandado al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las siete horas y veinte minutos del ocho de setiembre en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 9 de setiembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Elena Bermúdez de Abella, patrono Nº 5891, dueña de la Agencia de Licores en la ciudad de Desamparados, de calidades desconocidas lo mismo que su vecindario, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en diligencias que se instruyen en este Despacho en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social; advertida de que si no lo hace, se hará acreedora a las consecuencias de ley.—Alcaldía de Desamparados, 16 de setiembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Elena Coward Mata de Bermúdez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Clemencia Vargas Arias, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Laura Malavasi, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14

de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Hernández Holgado, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Romero Alonso, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Asdrúbal Oviedo-Hernández, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Antonio Vargas Montero, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rafael Tenorio Tenorio, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Ignacio Calvo Montero, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Omar Morales González, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación

del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Ramón Zeledón Romero, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Beeche Soler, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Vicente de la Peña, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 16 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Torres Vargas, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Este juicio de probidad se ha seguido a gestión del señor Marco Aurelio Castro Odio, mayor, casado, empresario, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en los autos fué representada por el Procurador Específico don Carlos Luis Solórzano González, mayor, casado, abogado, de este vecindario.

Resultando:

La apoderada del accionante señora Virginia Castro Odio de Trigueros, en su memorial de catorce horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, explica las actuaciones de aquél durante los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho en relación con el Estado, dando cuenta también de algunos pormenores en cuanto al aumento de su capital. Pide la absolución de su

representado en sentencia y adjunta los documentos pertinentes. De esa acción se dió traslado a la contraria y fué contestada por ésta en forma negativa a las pretensiones de aquélla. Abierto el juicio a pruebas se recibieron las necesarias instadas por las partes, dándose la audiencia para fallar en su oportunidad, sin que en los procedimientos se observen defectos de forma.

Considerando:

La resolución de este asunto conforme a lo que en autos consta, queda concretado a estimar si debe o no ordenarse la devolución del cheque de dieciséis mil quinientos colones que el actor recibió del Estado en las postrimerías del Gobierno anterior; así lo justifica el hecho de que las demás operaciones que aquel llevó a cabo con éste en el período que marca la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, sea entre mayo de mil novecientos cuarenta e igual mes de aquel año, no han podido ser tachadas de falta de probidad con las pruebas que tenemos a nuestro alcance. La realidad de aquella suma ha sido discutida largamente en autos manifestando la parte en su nota firmada en Ciudad Bolívar el veintisiete de abril del presente, que tal suma se la pagaron probablemente por alguna venta de mercaderías hechas en relación con la Public Road Administration; seguro que se trató de la devolución o mejor dicho del precio de la venta de plantas eléctricas o camiones al Fisco. Tal es la explicación que se nos dió y nosotros no pudimos hacerla nuestra puesto que se trajo una certificación de la Secretaría de Hacienda en donde consta que ese pago se acordó para devolverle al señor Castro Odio igual suma suplida durante la Huelga de Brazos Caídos. Ante esa dualidad y la consiguiente falta de formalidad en el giro de esa cantidad, estimamos que la presunción de fraude que la perjudica, no ha sido desvirtuada y creemos de justicia imponer su reintegro al Tesoro Nacional.

Por tanto, se declara sin lugar la demanda y resolviendo en definitiva se condena al señor Marco Aurelio Castro Odio, a reintegrar al Estado la suma de dieciséis mil quinientos colones, dentro de los veintidós días siguientes a la notificación que por medio del "Boletín Judicial" se hará de este fallo. Por los motivos que justificaron este juicio no cabe reclamo contra la parte demandada y en cuanto a gastos de juicio se estará a lo dispuesto por la ley que antes citóse. Publíquese en el "Boletín Judicial" dicho.—G. Morales M.—Octavio Jiménez A.—F. Lorenzo B. Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—Victor Asch., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente N° 4884, *Otilia Fernández Salas*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Rosales de Desamparados de Alajuela, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Legua de Vara Blanca, distrito de Sarapiquí, de Heredia. Lindante: Norte y Oeste, baldíos; Este, Lina Murillo Herrera; y Sur, Orfilio Paniagua González. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 648, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, las continuaciones hacia el Noreste y Suroeste de la veta denominada «San Rafael», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dichas continuaciones, como la mina principal, son de oro. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra el presente denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 21.60.—N° 2594.

3 v. 1.

En expediente N° 650, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna*

Thompson de Dunn, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «San Martín», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren algún derecho que oponer al presente denuncia, para que lo hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 20.10.—N° 2595.

3 v. 1.

En expediente N° 652, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, las continuaciones hacia el Noreste y Suroeste, de una veta de oro, denominada «San Martín», situadas en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindantes por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dichas continuaciones son también de oro. Con noventa días de término cito a los que tuvieren algún derecho que alegar contra el presente denuncia, para que lo hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 21.60.—N° 2596.

3 v. 1.

En expediente N° 647, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «San Rafael», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 20.10.—N° 2597.

3 v. 1.

En expediente N° 644, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro, situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindantes por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha veta tiene una dirección de Norte a Sur. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra el presente denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 20.10.—N° 2598.

3 v. 1.

En expediente N° 653, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una veta de oro llamada «Limón», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha mina tiene una dirección de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer contra el presente denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 20.00.—N° 2599.

3 v. 1.

En expediente N° 643, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gu-*

tiérrez, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, las continuaciones hacia el Norte y hacia el Sur, de la veta denominada «Recio», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindantes por todos sus rumbos con la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Tanto la mina principal, como las continuaciones aquí denunciadas, son de oro. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 20.00.—N° 2600.

3 v. 1.

En expediente N° 4879, *Omer Campos Abarca*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Rosario de Desamparados, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Buena Vista del distrito de Rivas del cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Lindante: Norte, denuncia de Vidal Campos Abarca, Sur, denuncia de Ricardo Campos Abarca; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos indenunciabes de la Carretera Panamericana. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—

3 v. 1.

En expediente N° 4877, *Vidal Campos Abarca*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Aserrí, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Buena Vista del distrito de Rivas del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José. Lindante: Norte, denuncios de Eudolia, Claudina y hermanos Naranjo; Sur, denuncia de Omer Campos Abarca; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos indenunciabes de la Carretera Panamericana. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4886, *Juan Paniagua Zumbado*, mayor, casado, agricultor y vecino de Rosales de Desamparados de Alajuela, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Legua, caserío de Vara Blanca, distrito de Sarapiquí, Heredia. Lindante: Norte y Oeste, baldíos; Sur, Emilia e Ismael Gutiérrez; y Este, Orfilia Paniagua. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4885, *Orfilio Paniagua Fernández*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Rosales de Desamparados de Alajuela, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Legua, caserío de Vara Blanca, distrito de Sarapiquí, Heredia. Lindante: Norte y Oeste, baldíos; Sur, Ismael y Emilio Gutiérrez Hidalgo, río San Fernando en medio; y Este, Juan Vicente Murillo. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4898, *Pedro Tencio Zúñiga*, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco de Cartago, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Cima, Copey, distrito de Santa María de Dota de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos; y Este, Angel Calderón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4833, *María Cerdas Brenes*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en El Porvenir, de La Suiza de Turrialba, distrito segundo del can-

tón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Jaime Alvarez; Sur, José Sánchez; Este, baldíos; y Oeste, Jesús Sánchez Mora. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 646, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «Fortuna», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha veta tiene una dirección de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.95.—N° 2588.

3 v. 3.

En expediente N° 651, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «Tres Hermanos», sita en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». La veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.95.—N° 2590.

3 v. 3.

En expediente N° 649, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, las continuaciones hacia el Noreste y Suroeste de una veta de oro denominada «Limón», situadas en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindantes por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dichas continuaciones son de oro. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 21.60.—N° 2592.

3 v. 3.

En expediente N° 645, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, las continuaciones hacia el Noreste y Suroeste de la veta de oro denominada «Tres Hermanos», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindantes por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dichas continuaciones son de oro. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 21.60.—N° 2593.

3 v. 3.

Remates

A las quince horas del once de octubre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré una lavadora marca «Maytag», modelo E.2.L., serie N° 166511 C. Se remata con la base de mil noventa colones en juicio ejecutivo de Ar-

turo *Mayorga Matus*, abogado, contra *Ramón Zeldón Romero*, industrial, mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 2688.

3 v. 1.

A las quince horas del siete de octubre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatrocientos cincuenta y tres colones, lo siguiente: una cama de matrimonio con colchón de resortes y colchoneta y un ropero pequeño de desarmar, charolado color claro. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Roberto Lisano Miranda*, casado, industrial, contra *Miriam Sánchez*, soltera, los dos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.25.—N° 2714.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del cuatro de octubre próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de doscientos treinta y cinco colones, remataré una trompeta marca Conn, N° 361650, modelo 22 B. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Carlos Gutiérrez Gamboa*, mayor, casado, comerciante, Gerente de la Continental Limitada, contra *Rodrigo Castillo Sagot*, mayor, casado, músico, de este vecindario ambos.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 19 de setiembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 15.00.—N° 2679.

3 v. 1.

A las diez horas del treinta de este mes en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes muebles: un escritorio charolado, en buen estado, una vitrina mediana para libros, un sillón giratorio, charolado, seis sillas tapizadas en imitación de cuero, charoladas, un armario-biblioteca, para libros, otro escritorio charolado, en regular estado, un sillón confortable, una mesa pequeña para máquina de escribir, un estante para libros, pequeño, charolado, un juego de cuatro sillones, confortables, estilo tropical y sofá y mesa de centro, otro juego compuesto de sofá y tres sillones, una mesita pequeña, charolada, para el teléfono, dos cuadros murales, una máquina de puntear lápices. Sirve de base para el remate la suma de mil novecientos setenta colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de *Arturo Mayorga Matus*, soltero, Bachiller en Leyes, contra *Gregorio Pablo Litwin Chartmaz*, casado, agente comisionista; ambos mayores, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 26.25.—N° 2686.

3 v. 1.

A las diez horas del cuatro de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, con la base de cinco mil colones, remataré lo siguiente: derecho de llave del negocio «Hotel Victory», sus patentes municipales y nacionales y los muebles existentes en él: diez mesas charoladas, treinta y dos sillas charoladas, una mesa charolada, grande, una mesa de extensión, cuatro sillas, un aparador con vitrina, dos repisas, un cuadro y una sombra, un cuadro mexicano, un juego de sala en uso, un cuadro de esclavas, dos gobelinos, un espejo, un colgador de sombreros, un juego de confortables de cuatro piezas, un sofá, tres globos chinos, una cama, una cómoda, tres sillas, una mesa redonda, un tocador, dos camas, cuatro sillas, dos mesitas, una capotera, dos camas, dos colchones, dos camas, dos sillas, dos sillones, una mesa, un ropero, un sommier, un tocador, una veladora, un ropero, dos sillas, dos camas, un espejo, una mesita, un escritorio, dos sillas, un espejo, una pañera, tres escaleras, una cómoda, un espejo, una mesa, un sommier, dos sillas, una mesa, un cuadro, un catre, un camón, tres camas, un espejo, un ropero, una silla, dos cuadros, dos camones, un catre, un espejo, una mesa de aplanchar, una plancha eléctrica, un refrigerador. Se rematan en juicio ejecutivo prendario del Licenciado *Manuel Antonio Lobo García*, casado, abogado, contra *Francisca León Triunfo*, viuda, de oficios domésticos; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 28.65.—N° 2666.

3 v. 3.

A las diez horas del treinta de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: estanterías y todos los utensilios para la elaboración de pan, de la panadería «La Barcelonesa»; una pasadora de masa; una transmisión completa; un motor de gasolina de dos H.P.; un motor eléctrico de dos H.P.; una lavadora de ropa marca Maytag; un

radio Philco de siete tubos; un juego de confortables compuesto de cuatro piezas, en imitación de cuero; una refrigeradora marca Leonard, la cual soporta una prenda de primer grado a favor de la actora por quinientos colones; una recortadora marca Berkel, N° 500-M.643; una registradora marca National, serie 743-625-1844, la cual tiene prenda de primer grado a favor de John M. Keith, por quinientos colones y en segundo grado por doscientos cincuenta colones a favor de la acreedora, la actora en este juicio. Se rematan en juicio ejecutivo prendario de *Lilia Solera González*, de oficios domésticos, contra *Ramón Zeldón Romero*, industrial; ambos mayores, casados, de este vecindario. Sirve de base la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta colones y se rematan la refrigeradora y la registradora con el gravamen especificado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.35.—N° 2682.

3 v. 2.

A las diez horas del diez de octubre del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de diez mil colones, la finca que se describe así: folio cuatrocientos treinta y cuatro, tomo mil cincuenta del Partido de San José, asiento dos, finca número ochenta y cuatro mil trescientos diez, que es terreno de naturaleza varia, cultivado una parte de caña, café, plátanos, repastos y árboles frutales y el resto dedicado a agricultura. Sita en Lanas de Guadalupe de Puriscal, distrito segundo del cuarto cantón de esta provincia. Linda: Norte, río Lanas en medio, Silvestre Solís, y quebrada Los Cabros; Sur, río Galán en medio, terrenos baldíos; Este, junta de los ríos Galán, Tulin y Lanas en medio, terrenos baldíos; y Oeste, con abras de José Arias Jiménez y fila del Carrillo en medio. Mide ciento cincuenta hectáreas. La finca pertenece a *Abraham León Delgado*, hoy su sucesión. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de *Antonio y Zacarias*, ambos *Jiménez Garro*, mayores, agricultores y de San Rafael de Puriscal, contra la sucesión de *Abraham León Delgado*, representada por su albacea *Bienvenida Flores Ramírez*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Puriscal, centro.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 38.90.—N° 2659.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Antonio Acuña González, mayor de edad, casado, agricultor, español, con más de treinta años de residencia en Costa Rica, promueve información posesoria según Ley N° 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueño, descrito así: Lote de terreno, situado en la milla marítima denunciada, en Cieneguita, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintinueve hectáreas, seis mil ochocientos diez metros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de Ramón González García; Sur, terreno de la United Fruit Company; Este, terreno de Marta Jiménez Chaves; y Oeste, terreno de la United Fruit Company. Dicho lote está sembrado en su mayor parte de zacate artificial, parte pequeña de montaña, formando un potrero donde tiene pastando animales de su propiedad. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale dos mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Cítase a los colindantes Ramón González García, la United Fruit Company y Marta Jiménez Chaves, vecinos de Cieneguita y de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación de este edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 6 de setiembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 2.

Anita Baldioceda Muñoz, viuda de *Valdelomar*, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Liberia, sin cédula personal por no ser contribuyente, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca urbana, que se describe así: una casa de paredes de bahareque, tejas de barro, cercado el solar con tapia. Los frentes a la calle de la propiedad son: calle primera, veintidós metros, ochenta y seis centímetros; a la avenida tercera, treinta metros, treinta centímetros. La cabida del inmueble es: setecientos setenta y dos metros cuadrados. Linda por el Norte, calle en medio, propiedad de Oscar Ruiz Velásquez; Sur, propiedad de Pánfilo Quesada Rodríguez; Este, propiedad de la sucesión de Juan Evangelista Estrada del Llano; y Oeste, calle en medio, propiedad de Irene Herrera Espinosa, la hubo por compra que hiciera a Juan Félix

Arburola Cardalda, no tiene gravámenes ni cargas reales y estima su valor en tres mil quinientos colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil de Liberia, 7 de setiembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.— $\text{C} 28.95$.—Nº 2636.

3 v. 2.

Inocente Rojas Rojas, mayor, casado una vez, artesano, vecino de Calle Blancos de Goicoechea, establece información para rectificar la medida del resto de finca noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho, tomo mil ciento sesenta y seis, folios cuatrocientos setenta y cuatro y siguiente, asientos dos y tres, Registro de la Propiedad, Partido de San José, sita en Calle Blancos, distrito tercero de Goicoechea, Linda: Norte, calle pública; Sur, con Guillerma o Victorina Ocampo Castro; Este, Esperanza Ocampo Castro; Oeste, Leodegard Chaves Peraza. Según el Registro, mide únicamente cuarenta y cinco metros, once decímetros, setenta y cuatro centímetros cuadrados, siendo su cabida real de doscientos ochenta y siete metros, cuarenta y siete decímetros, setenta y ocho centímetros cuadrados. El promovente ha poseído la finca por más de diez años en la forma de ley. Se previene a los interesados en oponerse a estas diligencias, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto por vez primera, bajo apercibimientos legales si lo omitieren. Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.— $\text{C} 27.90$.—Nº 2615.

3 v. 2.

El señor *Manuel Solís Villegas*, mayor, casado, comerciante, vecino de San José de San Rafael, solicita rectificación de la medida de su finca del Partido de Heredia, tomo seiscientos cincuenta y tres, folio quinientos noventa y tres, número veintidós mil quinientos noventa y cuatro, asiento segundo, que es cafetal situado en San José de San Rafael, distrito segundo, cantón quinto de Heredia. Mide según el Registro, doscientos noventa metros sesenta y seis decímetros cuadrados, y según plano inscrito en el Catastro, mide en realidad novecientos cincuenta y nueve metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda así: Norte, de Benigno Vargas Alvarado; Sur, camino de San Josecito de San Rafael, con un frente de dieciséis metros, sesenta centímetros; Este, del citado Vargas Alvarado; Oeste, de Margarita Valerio Acuña. Vale aproximadamente mil colones. No tiene gravámenes ni cargas reales. La adquirió el solicitante por compra a José Solís Ramírez, hace más de diez años y desde entonces la posee con esa mayor medida. Cítase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.— $\text{C} 19.65$.—Nº 2610.

3 v. 2.

Eduardo Carro Fallas, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de aquí, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar, hortaliza y árboles frutales, sito en el Barrio San Cayetano, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, consistente de doscientos cincuenta y un metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, de forma irregular. Lindante: Norte, propiedad de Juan de Dios Cortés Solano; Sur, ídem de Talía Guevara Monestel viuda de Fonseca, José Guevara Fuentes, Miguel Sáenz Mora y Rosa León viuda de Alán; Este, calle sétima, con un frente a esa calle de ocho metros, cuarenta y cuatro centímetros; y Oeste, en parte con Juan de Dios Cortés Solano y Rosa León viuda de Alán. Está libre de cargas reales. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días de la publicación del primer edicto, se apersonen en autos, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 28.05$.—Nº 2677.

3 v. 1.

Adilia Solís Jiménez, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Grecia, sin obligación de portar cédula de identidad, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el inmueble que se describe así: terreno cultivado de potrero y rastrojos, sito en Aguas Zarcas de San Carlos, distrito cuarto, cantón décimo de Alajuela, con una cabida de nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas y con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Rafael Campos Ledesma; Sur, de Rosendo Solís Martínez; Este, de Nicolás Mena Porras; y Oeste, calle pública en medio, a la que tiene un

frente de doscientos treinta metros, con Felicitas Soto. Lo hubo por compra a Rosendo Solís Martínez, según escritura que acompaña, habiéndolo poseído su antecesor por más de diez años, en forma pública, pacífica y continua, a título de dueño y en igual forma le traspasó la posesión. Está libre de gravámenes y cargas reales, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en trescientos colones. Se concede un término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 1º de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.— $\text{C} 35.55$.—Nº 2675.

3 v. 1.

Josiah Babcock Chapman, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Mercedes de Montes de Oca, estadounidense, con cédula de residencia número cien-veintiocho mil seiscientos veintiocho-dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, solicita información para convertir derecho en finca, según lo siguiente: Es dueño de un derecho de trescientos ochenta y ocho colones, treinta y ocho céntimos y seis veinticincoavos de céntimo, proporcionales a mil cuatrocientos veinticinco en que se valoró para efecto de división en derechos la finca número veinticinco mil quinientos setenta y tres, que mide como una hectárea, noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, midiendo el derecho, proporcionalmente, cincuenta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y tres decímetros y cincuenta y cinco centímetros cuadrados. El derecho está localizado desde hace más de diez años por sus anteriores dueños, habiéndolo adquirido el promovente de doña Celinda Alvarez Jiménez en mil novecientos cuarenta y ocho, por veinticinco mil colones. No tiene ningún gravamen ni carga real y se describe: terreno de cafetal con dos casas, situado en Mercedes de Montes de Oca, distrito tercero, cantón décimoquinto de San José. Linda: Norte, con propiedad de Josiah Babcock Chapman; Sur, con Amada Solano Estrada; Este, en parte, propiedad de Amada Solano Estrada y en parte con José Angel Coto Garbanzo; Oeste, carretera San José a Sabanilla, con un frente de cuarenta metros, setenta y dos centímetros. Está atravesado por una acequia. Se previene a los colindantes y demás interesados en oponerse a las presentes diligencias, que deben hacerlo dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.— $\text{C} 42.45$.—Nº 2696.

3 v. 1.

Juan Acuña González, mayor de edad, soltero, agricultor, español, vecino de Limón, con más de veinte años de residencia en Costa Rica, promueve información posesoria, según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de quince años, como dueño, descrito así: Lote de terreno situado en la milla marítima denunciada, en Cieneguita, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintisiete hectáreas, noventa y nueve metros cuadrados y sesenta y nueve centímetros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de Ramón González García; Sur, terreno de Marta Jiménez Chaves; Este, en parte con terreno de la sucesión de Pánfilo Valverde y en parte con terreno de Gabriel Sandino; y Oeste, en parte con Antonio Acuña y en parte con Ramón González García. Dicho lote está sembrado en su totalidad de zacate artificial cultivado por él, formando un potrero donde tiene varios animales; no tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale dos mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble, cítase a los colindantes Ramón González García, Marta Jiménez Chaves, sucesión de Pánfilo Valverde, Gabriel Sandino y Antonio Acuña, vecinos de Cieneguita y de esta ciudad, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación de este edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 3 de setiembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 1.

Marta Jiménez Chaves, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Limón, promueve información posesoria, según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de quince años como dueña, descrito así: Lote de terreno situado en la milla marítima denunciada, en Cieneguita, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintinueve hectáreas, nueve mil doscientos treinta metros cuadrados. Lindante: Norte, parte

de terreno de Juan Acuña González y en parte de Gabriel Sandino; Sur y Este, terreno de la United Fruit Company; y Oeste, terreno de Antonio Acuña González. Dicho lote está sembrado en su mayor parte de zacate artificial, parte pequeña de montaña y abandono formando un potrero, donde tiene animales de su propiedad; no tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale dos mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Cítase a los colindantes Juan Acuña González, Gabriel Sandino, United Fruit Company y Antonio Acuña González, vecinos de Cieneguita de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación de este edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 3 de setiembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 1.

Citaciones

Por tercera vez y con tres meses de término a contar de la primera publicación, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio testamentario de quien fué *Carolina Valladares Alpizar*, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Zapote de esta ciudad, para que legalicen sus derechos, con los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de setiembre de 1949.—Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2678.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ana Raffo Arana*, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos, viuda una vez y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la publicación del primer edicto, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del treinta y uno de agosto último.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 16 de setiembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2687.

Por primera vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en el sucesorio de *Inocente Loria Villalobos*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Sarmiento de Puntarenas, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, vengán a este Juzgado a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea provisional Maurilia Montero Campos aceptó el cargo, el 13 de los corrientes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de setiembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2685.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Aurea González Moya*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Asunción de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Juan Rafael Zumbado Aguilar aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2712.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Javier Viquez Carvajal*, quien fué de catorce años de edad, soltero, estudiante, vecino de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación de este primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Carlos Viquez Arias aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2713.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en la mortuoria de *Consuelo Chacón Pérez*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Pavas, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Alejandro Chacón Pérez aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las trece horas y cuarto de hoy. Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 2710.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de quien fué *María Ester Castillo Mora*, menor, soltera, escolar, vecina de Granadilla de Curridabat, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Dimas Castillo Díaz aceptó el cargo de albacea provisional, el 20 de setiembre en curso.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 20 de se-

tiembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2711.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Atanasia Jiménez Delgado*, quien fué mujer, mayor de edad, casada una vez, vecina de El Cacao de Alajuela, cuyo lugar de nacimiento y oficio no constan, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Despacho a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Justaquito Delgado Carvajal aceptó el cargo de albacea provisional en este juicio, el siete de este mes. Alcaldía Primera, Alajuela, 19 de setiembre de 1949. Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2707.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco González* único apellido o *Madrigal González*, y *María Rafaela Molina Rojas*, quienes fueron mayores, artesano y de oficios domésticos, casados una vez y vecinos de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 194 de 30º de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2706.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco Reyes Sánchez* y *María Vicenta Vargas Padilla*, quienes fueron mayores de edad, casado una vez y viuda, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente; ambos vecinos de Bajos de Jorco de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Martín Román Chinchilla aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2705.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Manuel Isaac Ugalde Gamboa*, quien fué mayor, casado una vez, abogado y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 167 de 27 de julio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2700.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Josefa Vargas Esquivel*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina del barrio San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2680.

Convocatorias

Convócase a herederos, acreedores y demás interesados en mortal de *Hortensia Granados Granados*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Volcán de Buenos Aires, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del trece de octubre próximo, para los fines del artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Puntarenas, 16 de setiembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—C 15.00. Nº 2720.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Enrique Gallol Ohmara*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del siete de octubre entrante a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00. Nº 2701.

3 v. 1.

Avisos

Por tercera vez, a quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de presunción de muerte de *Jaime Villegas Espinosa*, mayor, casado, comerciante y vecino de Concepción de San Rafael de Heredia, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Heredia, a las diez horas y treinta minutos del once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Por tanto, se declara la presun-

ción de muerte de *Jaime Villegas Espinosa*. Publíquese esta declaratoria por tres veces en el "Boletín Judicial".—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—C 15.00.—Nº 2681.

3 v. 1.

Se hace saber a los interesados que los señores *Manuel Soto Avendaño* y *Marita Jiménez López*, se han presentado solicitando el depósito del menor *José Guillermo Gutiérrez Zamora*, hijo natural de *Elida Gutiérrez Zamora*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con nueve días de término cito a Johny Hanson, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir declaración sin juramento en sumaria que se instruye para averiguar quien cometió el delito de hurto en la motonave «Alpha».—Alcaldía Primera, Puntarenas, 14 de setiembre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Salvador Barrantes Monge, de calidades y vecindario conocido en autos, se hace saber: que en resolución dictada por este Despacho contra él y confirmada por el Superior, dice textualmente: «Alcaldía de Aserri, a las nueve horas y treinta minutos del treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Por las razones expuestas, leyes citadas y artículos 361, 366, 370 y 682 del Código Procesal Penal, se sobresee definitivamente en favor del indiciado Salvador Barrantes Monge, por el delito de merodeo en daño de Ananías Alfaro Castro y José Segura Chinchilla y provisionalmente en los procedimientos, para reanudar la investigación cuando aparezcan nuevos y mejores datos. Si no fuere apelada en tiempo esta resolución, consúltese con el Superior. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele por edictos.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.». Alcaldía de Aserri, 14 de setiembre de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Teófilo Quirós, de segundo apellido ignorado, se hace saber: que en sumaria por tentativa de violación y hurto seguida en su contra en perjuicio de Elisa Jiménez y Heriberto Jiménez, ha recaído el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera, Puntarenas, a las diez horas del siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida por denuncia de la Comandancia de Policía de aquí para averiguar si Teófilo Quirós, de segundo apellido no conocido, mayor, jornalero, cuyo estado civil, apodo, nacionalidad y actual vecindario se ignoran, pero que a fines del año último fué vecino de Betel, distrito de Montezuma de este cantón central, cometió los delitos de tentativa de violación y de hurto, el primer hecho cometido en perjuicio de Elisa Jiménez Cruz, de veinte años, casada, de oficios domésticos, y el segundo en daño de Heriberto Jiménez Duarte, de veintiún años, casado, agricultor, ambos costarricenses y vecinos de Betel, distrito de Montezuma de aquí, en la que han figurado además, el Licenciado Fernando Alfaro Zamora, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, como defensor de oficio del reo y los representantes del Ministerio Público y de la Junta Provincial de Protección a la Infancia. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con esas razones y artículos 363, incisos primero y segundo, 674 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en estas diligencias, y también a favor de Teófilo Quirós, en cuanto a ambos delitos denunciados, sean tentativa de violación en perjuicio de Elisa Jiménez Cruz y hurto de suma mayor de cien colones que no excede de quinientos (véase avalúo prudencial de folios diez vuelto a once frente) en daño de Heriberto Jiménez Duarte. Notifíquese al indiciado que es ausente, por medio del «Boletín Judicial», y si este auto no se recurriere dentro de tercero día, consúltese con el Superior en grado.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srío.».—Alcaldía Primera, Puntarenas, 14 de setiembre de 1949.—Jorge González F., Notificador.

2 v. 2.

A Carlos Luis Romero Rojas, de unos veinte años de edad, moreno, pequeño, ojos negros, imperfecto de cuerpo, un brazo quebrado y una pierna seca, pelo negro, descalzo, vestido de trabajo, ve-

cino a principios de 1948 de Escazú, se hace saber: que en sumaria que se instruye contra él por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Angel Fernández Delgado, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía de Escazú y Alajuelita, a las ocho horas, treinta minutos del día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Considerando: I... II... Por tanto: Por lo expuesto y artículos 266, inciso 1º del Código Penal, 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Carlos Luis Romero Rojas, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Miguel Angel Fernández Delgado. Expídase la orden de captura correspondiente y publíquese esta resolución en lo conducente por medio de un edicto por dos veces en el «Boletín Judicial», por ser ausente el reo de esta causa. Si no fuere apelada esta resolución, transcribese íntegramente al Superior y notifíquese al Alcalde de Cárcel para lo de su cargo.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.». Se excita a todas las personas que pudieren dar algún informe que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades de orden político y judicial de todo el territorio de la República para que procedan a la captura de Carlos Luis Romero Rojas o la ordenen.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, a las nueve horas del diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.

2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme dictada a las diez horas y quince minutos del dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el reo Antonio Jiménez Jiménez, de treinta años de edad, soltero, agricultor, nativo de Miramar de Puntarenas y vecino de Pital de San Carlos, hijo natural de Rafaela Jiménez Montoya, fué condenado como autor responsable del delito de violación cometido en perjuicio de Rosalina Mena Sánchez, a sufrir la pena de cuatro años de prisión, descontables en la Cárcel de Varones de la ciudad de San José, previo abono de ley, más las accesorias de inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de la prisión a que se refieren los incisos uno a cuatro del artículo 68 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como las costas procesales del juicio.—Juzgado Penal, San Ramón, 13 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en lo conducente la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y quince minutos del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Juan Gaitán López, o López Mejía, procesado por el delito de lesiones provocadas en perjuicio de Vicente Navarro Ruiz y por la cual se le condenó a las accesorias del ejercicio de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de setiembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia en extracto dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, contra José Antonio de la Torre Carrera y Avelino Centeno Mayorga, procesados por el delito de robo en perjuicio de Felipe Ly Hacyen y por la que fueron condenados a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (cuatro años y dos años, respectivamente).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de setiembre de 1949. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Jorge Chaves, cuyo segundo apellido se ignora, y Humberto Murillo Ugalde, ambos de calidades y actual paradero ignorados, vecinos últimamente de Barba y la ciudad de Heredia por su orden, para que dentro de dicho término comparezcan a rendir declaración en sumario por merodeo contra Miguel Segura Montero en daño de Inocente Ugalde García, bajo apercibimientos de ley.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 14 de setiembre de 1949. B. Montero C.—A. Ugalde, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Benedicto Sánchez, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, pero que fué vecino últimamente de Puntarenas, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo por el delito de estafa contra Hipólito Fernández Pereira en perjuicio de Uriel Badilla Rojas y otro.—Alcaldía Primera Penal, San José, 13 de setiembre de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo rematado Ernesto Cascante Zúñiga a quien se procesa por el delito de lesiones en perjuicio de Cecilio Alvarez Obando, fué condenado entre otras penas, a la de suspensión durante el tiempo de la condena (cuatro meses de prisión), del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 13 de setiembre de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

El Notificador que suscribe, al procesado Jorge Rivas Montes, hace saber la sentencia y auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Turrialba, a las catorce horas del diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida en virtud de denuncia establecida por Víctor Mora Jiménez, mayor, soltero, estudiante, vecino de Cartago, en averiguación del delito de hurto o fraude cometido en su perjuicio contra Jorge Rivas Montes, de veintisiete años de edad, divorciado, militar en servicio activo, nativo de Honduras y vecino de San José, sin apodo conocido; figura además como parte el Representante del Ministerio Público. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y artículos 529 y siguientes y artículo 581 del Código de Procedimientos Penales, se absuelve a Jorge Rivas Montes de toda pena y responsabilidad por el delito de hurto o fraude que se le ha imputado, y sin lugar a indemnización por haber habido lugar a formación de causa. Si no fuere apelada esta sentencia absoluta dentro del término de ley, consúltese con el Tribunal de la Sala Segunda Penal, y notifíquese personalmente al procesado por medio de exhorto que se dirigirá al señor Juez Primero Penal de San José.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio."—"Juzgado Penal, Turrialba, a las ocho y media horas del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando en autos que el reo Rivas Montes se ha ausentado del país, de acuerdo con el artículo 112 del Código Procesal, notifíquese la anterior sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio."—Juzgado Civil y Penal, Turrialba.—El Notificador, José Luis Jiménez C.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Sedy Rojas Richmond, por ley, de calidades y vecindario ignorados, pero que es vecina de esta ciudad y a Isabel Rodríguez, de segundo apellido y de sus demás calidades desconocidas, pero que es vecina de la primera, para que dentro del término dicho, comparezcan en este despacho a declarar, la expresada Rojas Richmond, como ofendida y Rodríguez como testigo, en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía por entrada a morada agena y tentativa de violación, contra Fernando Alvarado Rodríguez, delitos cometidos en perjuicio de Argentina Rojas Richmond y de Sedy de iguales apellidos por ley, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 12 de setiembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Al reo Miguel Angel Fallas, quien se hacía llamar también Miguel Angel Zúñiga o Juan Zúñiga, quien fué vecino en marzo de 1947 de "Sabanillas de Acosta" y "Concepción" de Alajuelita, cuyas señas son: alto, grueso, moreno, pelo negro, descalzo y vestido a la usanza campesina, se hace saber que en sumaria por hurto que contra él se instruye, en perjuicio de Honorio Cordero Bermúdez, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Escazú y Alajuelita. A las nueve horas treinta minutos del veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. No habiendo comparecido el inculcado Miguel Angel Fallas al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosigase el juicio sin su intervención.—Oscar Redondo Gómez.—Jorge Jiménez, Srio.—Escazú, Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 12 de setiembre de 1949. Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.

2 v. 2.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, hago constar: que en sentencia condenatoria firme por resolución de segunda instancia, a las catorce horas del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se condenó a sufrir la pena de seis meses de prisión al reo Hernán Pérez Morera, por el delito de lesión en daño de Antonio Rodríguez Porras, sanción que descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen; así como a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena.—Alcaldía de Colonia Carmona, 9 de setiembre de 1949.—José Andrés Gómez Mesén.—Tobías Rojas C.—Miguel Aguilar M.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo Juan Cascante Salas, alias "Pico", de veintitrés años de edad, soltero jornalero, costarricense, nativo de San Isidro de Heredia y vecino de San Luis de este cantón, procesado por el delito de merodeo en daño de Benjamín Vargas Rodríguez, en sentencia firme fué condenado además de la pena principal (tres años de prisión), a las accesorias de inhabilitación de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, de sus instituciones o de los municipios; incapacidad para ejercer profesiones titulares y el comercio; privación de derechos políticos activos o pasivos, todo durante el tiempo de la condena, y además a las medidas de seguridad que imponen los artículos 43, 46 y párrafo 3º del 52 de la Ley de Protección Agrícola, durante el término de cinco años; al pago de daños y perjuicios y el de costas procesales de la causa.—Alcaldía de Santo Domingo, 10 de setiembre de 1949.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador, al procesado Mario Marín Huertas, hace saber: que en la causa por robo, en perjuicio de Emiliano Sánchez Solís, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Turrialba, a las ocho horas del siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por demostrados los hechos principales siguientes:... El hecho investigado constituye el delito de robo con violencia en las cosas que define el artículo 271 inciso 2 del Código Penal, en relación con el artículo 269 ibídem, y sancionado con prisión en el grado determinado por el artículo 272 inciso 2 del mismo Cuerpo de Leyes. Siendo corporal la pena imponible y estando suficientemente comprobada la responsabilidad penal en el hecho perseguido de Mario Marín Huertas, con las pruebas recibidas y su propia confesión, procede llamarlo a juicio y de conformidad con los artículos 323, 324, 325 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Mario Marín Huertas como autor responsable del delito de robo en perjuicio de Emiliano Sánchez Solís, y como infractor de la disposición contemplada en el artículo 271 inciso 2 del Código Penal. Habiéndose fugado el reo de la cárcel donde se encontraba exhortese a las autoridades judiciales y de policía del país para que cooperen en su captura y sea puesto a la orden de esta autoridad. Notifíquese esta resolución por un edicto al procesado, en el cual se insertará la parte dispositiva a quien se cita y emplaza para que dentro del término de doce días comparezca en este despacho con la advertencia de que si no lo hiciere será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley, y excítase a todos los particulares para que manifiesten su paradero, so-pena de ser juzgados como encubridores del delito de robo que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren. Artículo 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, setiembre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—El Notificador, José Luis Jiménez C.

2 v. 2.

A la indiciada ausente Carmen Morales, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorados, hago saber: que en causa que contra ella se sigue en esta Alcaldía, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Sentencia Condenatoria.—Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas y diez minutos del nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida contra Carmen Morales, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para averiguar si cometió el delito de tráfico de estupefacientes en perjuicio de la Salud Pública; han intervenido como partes, además, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Conside-

rando: I... a)... b)... c)... ch)... d)... II... III... Por tanto: Y artículos citados y 1º, 3º, 65, inciso 1º del Código Penal y 535 y siguientes, 673 y siguientes del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Declarando a la reo rebelde Carmen Morales, de segundo apellido ignorado, autora responsable del delito de tráfico de estupefacientes en daño de la Salud Pública y se le condena por ese hecho a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará en el establecimiento y forma que indiquen los respectivos reglamentos y además, a las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos durante el cumplimiento de su condena; no se le condena a pagar los daños y perjuicios y las costas procesales, por la índole del delito; inscribese esta sentencia, una vez firme, en el Registro Judicial de Delincuentes. Por ser ausente la reo, notifíquesele la misma por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial». Si no fuere recurrida en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia. Hágase saber.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.»—Alcaldía Tercera Penal, San José, 14 de setiembre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.,

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Daniel Arias G., de cuyas calidades se le ignoran, pero que fué últimamente vecino de esta capital, para que en dicho término se presente ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo por el delito de estafa contra Sixto Humberto Martínez y otro, en perjuicio de José de los Angeles Mora Mora y otro.—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de setiembre de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo Domingo Chaves Alvarez, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Sabanilla de este cantón, fué condenado por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las diez horas y cincuenta minutos del veintitrés de agosto próximo anterior, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Rufino Porras Porras, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener esos cargos, durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su infracción, y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 13 de setiembre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 2.

A la reo Otilia Rojas Zúñiga, se le hace saber: que en la causa que se le ha seguido en este Despacho por los delitos de usurpación y violación de domicilio en perjuicio de Eloísa Rojas Gamboa, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Sentencia Condenatoria.—Alcaldía de Desamparados, a las diez horas y treinta minutos del treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En este proceso seguido de oficio por denuncia de la ofendida, contra Otilia Rojas Zúñiga, casada, por el delito de usurpación, cometido en perjuicio de Eloísa Rojas Gamboa, soltera, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas de Patarrá de este cantón; han intervenido como partes, además de la reo, su defensor el Licenciado don José María Araya Dávila, mayor, casado, abogado, de San José y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resulta:... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: Se condena a Otilia Rojas Zúñiga, de calidades y domicilio dichos, como autora responsable del delito de usurpación, cometido en perjuicio de Eloísa Rojas Gamboa, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión que previo abono de la que hubiere descontado preventivamente, descontará en la Cárcel de Mujeres de San José; a suspensión durante ese tiempo de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas,

si ese derecho llegare a ser concedido a la mujer, a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales del juicio. Inscríbese este fallo en el Registro Judicial de Delincuentes y si no fuere recurrido oportunamente, consúltese con el Tribunal de Alzada.—José Pujol P.—Mario Bonilla H., Srio.»—Además, se encuentra el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Desamparados, a las catorce horas y treinta minutos del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No pudiendo ser habida la reo, procédase conforme al artículo 547 del Código de Procedimientos Penales.—José Luis Pujol P.—Mario Bonilla H., Secretario.»—Se excita a todos para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no la denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Desamparados, 8 de setiembre de 1949.—José Luis Pujol P.—Mario Bonilla H., Srio.

3 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Luis Agustín Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino de la ciudad de Filadelfia del cantón de Carrillo, por el delito de robo de dinero en perjuicio del señor Salvador Rivas Rivas, mayor de edad, casado, comerciante, costarricense y vecino de Filadelfia, fué condenado entre otras penas a las accesorias de ley así: a inhabilitación durante la condena para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesionales titulares; a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como ambas costas del juicio, todo durante el cumplimiento de la pena principal (dos años de prisión).—Juzgado Penal de Liberia, Gte., 12 de setiembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Apolinar Sanarrusia Pérez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de La Cruz de Guanacaste, vecino de Manila de Siquirres, se le impuso la pena de cuatro meses de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones cometido en perjuicio de Juan Rafael Quesada Quesada o Quesada Rodríguez; a suspensión de cargos y oficios públicos ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, durante la condena, y a quedar privado durante el mismo lapso, del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía de Siquirres y Pococí, Limón, 9 de setiembre de 1949.—Francisco Acuña Bermúdez.—Jorge Vega Castillo, Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Coronado y Moravia, al reo ausente Víctor Leandro Fernández, hago saber: Que en causa que se le sigue en este Despacho por el delito de merodeo en perjuicio de Emilio Jiménez Saborío, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las ocho horas del veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente proceso se ha seguido por denuncia de la Dirección General de Detectives, y luego por acusación del ofendido Emilio Jiménez Saborío, de sesenta y un años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Juan de Tibás, por el delito de merodeo contra Víctor Leandro Fernández, de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor, nativo de Cartago y vecino de San Juan de Tibás. Ha intervenido además, el señor Jefe Político de este lugar, en su carácter de Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Razones expuestas, ley citada y artículos 1º, 29, 14 y 12 de la Ley mencionada; 29 del Código Penal; 102 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Víctor Leandro Fernández como autor responsable del delito de merodeo en perjuicio de Emilio Jiménez Saborío, a sufrir la pena de tres años de prisión, descontable en el establecimiento penal que determinen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la suspensión durante el tiempo de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos, la del derecho de ejercer sus derechos políticos durante el mismo, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el delito. Ha de satisfacer además, las costas personales y procesales de esta

causa. Inscríbese el nombre del reo en el Registro General de Sospechosos una vez firme esta sentencia. El reo quedará obligado a someterse a la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad, durante un término de cinco años después de cumplida la pena privativa de la libertad, según lo establece el artículo 5º de la ya citada Ley de Protección Agrícola. Caso de no ser apelado este fallo, consúltese con el Superior.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.»—Alcaldía de Coronado y Moravia, 8 de setiembre de 1949.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas del dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Gonzalo Fernández Corrales y Encarnación Solís Obando, procesados por el delito de merodeo en perjuicio de Josefa Segura Alvarado, por la que fueron condenados a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dos años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 8 de setiembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Carlos Luis Aguilar Calderón, fué sentenciado a sufrir nueve meses de prisión como autor de hurto en perjuicio de Carlos Vega Serrano y a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de los municipios y de las instituciones sometidas a la tutela del Estado con privación de los sueldos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal de la cual le faltan por descontar ocho meses y cinco días de prisión a partir del día ocho de setiembre en curso.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de setiembre de 1949.—Rog. Saizar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en lo conducente la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las quince horas del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Guadalupe Durán Zapata, por el delito de violación en perjuicio de Alicia Delgado Gutiérrez, por la que fué condenado a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena principal (cuatro años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de setiembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia condenatoria firme por el señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz, a las catorce horas y cuarenta minutos del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Rigoberto Vega Naranjo, por el delito de lesión en daño de Silvino Vidurre Díaz, se condenó al primero a sufrir seis meses de prisión que descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen; así como a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena.—Alcaldía de Colonia Carmona, Gte., 9 de setiembre de 1949.—José Andrés Gómez Mesén.—Tobías Rojas C.—Miguel Aguilar M.

2 v. 2.

A los procesados Clarencio Auld Alvarado, Luis Valverde Quirós y Manuel Zúñiga, se les hace saber: Que en la causa que contra ellos se sigue por el delito de homicidio en daño de Octavio Sáenz Soto, se ha dictado la siguiente resolución: «Juzgado Penal, Limón, a las nueve horas del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Con los datos que obran en autos, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... ch)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... l)... ll)... m)... n)... Hechos no probados:... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito a que se contrae el artículo 188 del Código Penal, siendo corporal la pena con que está sancionado el delito e imputable a los cua-

tro indiciados, se decreta con apoyo en la ley citada y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión formal y el enjuiciamiento de los indiciados Manuel Zúñiga Jirón, Luis Valverde Quirós, Clarencio Auld Alvarado y Hernán Campos Esquivel, en concepto de autores responsables del delito de homicidio perpetrado en las personas de Octavio Sáenz Soto, Federico Picado Sáenz, Tobías Vaglio Sardi, Narciso Sotomayor Ramírez, Lucio Ibarra y Alvaro Aguilar Umaña. Librese la orden de captura de los enjuiciados a las autoridades respectivas y notifíquesele al Comandante de Cárcel de esta ciudad, lo mismo que a los enjuiciados.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez.»—«Juzgado Penal, Limón, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Informando las autoridades de policía, que los procesados Clarencio Auld Alvarado, Manuel Zúñiga Jirón y Luis Valverde Quirós, no se encuentran en el país e ignorándose su paradero, notifíqueseles el auto de prisión y enjuiciamiento por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y en la misma forma se les cita y emplaza para que dentro de doce días se presenten a este Juzgado o a las cárceles de la República a ponerse a derecho, bajo los apercibimientos de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes y contumaces y la causa se seguirá sin su intervención, perdiendo el derecho de ser excarcelados. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de los reos o la ordenen a sus subalternos y se insta a los particulares a que manifiesten el paradero de dichos reos, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no los denunciaren.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez.»—Juzgado Penal, Limón, 8 de setiembre de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido señor Carrol E. Cobb, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, desempeñando el cargo de Tercer Secretario de la Legación Americana, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración adinquirendum en sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra José Díaz Díaz por el delito de hurto o robo en daño de Carlos Jaramillo y otro.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de setiembre de 1949.—Edgar Obregón Loria, S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

A los indiciados Dámaso Reyes Rivas, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, e Ignacio Cortés Blanco, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, ambos vecinos últimamente de Abangares y de domicilio actual ignorado, se les hace saber: que en sumaria que se instruye contra ellos por el delito de robo en perjuicio del Estado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el actual paradero de los inculcados Ignacio Cortés Blanco y Dámaso Reyes Rivas, por medio de un edicto que se publicará en el «Boletín Judicial», hágaseles saber que deben señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que se les tendrá por notificados de cualquier resolución posterior que se dicte en el proceso con el sólo transcurso de veinticuatro horas.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.»—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 7 de setiembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Alfonso Monge Esquivel, de calidades y vecindario ignorados, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a someterse a juicio, apercibido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley, por el delito de estafa que se le sigue en perjuicio de Porfirio Guillén Gutiérrez. Se excita a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 12 de setiembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Arnoldo Talavera Aguilar, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de cuasidelito de lesiones y daños en daño de él y la Compañía Bananera de Costa Rica, se ha dictado el auto que

en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas y cincuenta minutos del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado el indiciado Arnoldo Talavera Aguilar a someterse a juicio dentro del término concedido para ello, declárase rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Por ser ausente el indiciado, notifíquesele esta resolución por medio de edictos.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, setiembre de 1949. El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicochea y cantón de Tibás, al indiciado ausente Rubén Guerrero Cedeño (a) «Pichón», hace saber que en sumaria que se sigue en este Despacho contra él y otro por el delito de estafa, en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía de Goicochea, Guadalupe y cantón de Tibás, a las diez horas y quince minutos del día diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias sumariales seguidas de oficio y por denuncia del ofendido perjudicado Orlando Fernández Chavarría, contra dos individuos para él desconocidos, resultando ser los señores Miguel Angel Vargas Villegas y Rubén Guerrero Cedeño (a) «Pichón», por el delito de estafa en su perjuicio, esta Alcaldía tiene por probados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... ch)... d)... En consecuencia: Estando probado el delito de estafa que aquí se persigue y que pena el artículo 281, inciso 1º del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años, el cual por obrar en autos datos e indicios graves y suficientes, cabe imputarlo a los aquí indiciados Miguel Angel Vargas Villegas y Rubén Guerrero Cedeño (a) «Pichón», de conformidad con los artículos 323, 324, 382 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de los aquí indiciados en este asunto Miguel Angel Vargas Villegas y Rubén Guerrero Cedeño (a) «Pichón», como autores responsables del delito de estafa en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, la que guardarán en la Cárcel Pública de Varones de San José, a la orden de esta autoridad; y encontrándose el reo Vargas, Villegas, preso, permanezca en ese estado y comisionase al señor Alcalde Segundo Penal de San José para que notifique este auto a dicho reo, prevenga del derecho que tiene de apelar, por corresponderle en turno que se observa; y siendo reo ausente Rubén Guerrero Cedeño (a) «Pichón», notifíquesele este auto por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial». Caso de que no fuere apelado este auto, transcribese al Superior. Notifíquese.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicochea, Guadalupe y cantón de Tibás, 12 de setiembre de 1949.—Manuel Barrantes Fallas, Notificador.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las quince horas y veinte minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Cecilio Herrera López, procesado por el delito de homicidio en perjuicio de Emilio Salazar Luna, por la que se le condenó a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos durante la condena (un año cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 7 de setiembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos legales, hago constar: que por sentencia firme, Juan de Dios Brenes Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de Corralillo de este cantón, hijo legítimo de Celso Brenes Ortega y Aloiza Navarro, fué condenado en concepto de autor del delito de violación de domicilio en perjuicio de Rosa Navarro Navarro, a descontar seis meses de prisión en el establecimiento que determine el reglamento respectivo, previo abono de la prisión provisional que hubiere sufrido; a quedar suspenso en el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas. Se decretó la suspensión condicional de la pena de prisión por el término de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Cartago, 9 de

setiembre de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Oscar Torres Alvarez, mayor, casado, maestro de escuela primaria, y quien fué vecino de esta ciudad, para que en dicho término comparezca ante este despacho, a rendir declaración en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Gilma Pizarro Poveda. Advirtiéndosele de que si no lo hace, será declarado rebelde, y continuarán los procedimientos sin su intervención, así como que perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido Gilberto Gómez Vargas, mayor soltero, Nicaragüense y que fué vecino de Guadalupe, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía con el objeto de declarar en la sumaria que instruyo por el delito de hurto contra Bienvenida Castro Castro y en perjuicio de Gilberto Gómez Vargas.—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de setiembre de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Roberto Castro, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de tercero día comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de José Santos Milton Brenes, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, seguir el juicio sin su intervención y perder el derecho de ser excarcelado si procediere, en caso de que no comparezca.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 10 de setiembre de 1949.—José María Fernández Yglesias.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Con cinco días de término se cita y emplaza al señor Miguel Angel Arroyo Muñoz, mayor de edad, soltero, agente de comercio, de este vecindario, de quien se ignora el actual paradero, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por estafa en daño de Augusto Valverde Loria, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Segundo Penal, San José, setiembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Carmelo Monge, de calidades y vecindario desconocidos, para que dentro de ese término comparezcan en este despacho a declarar al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el citado Monge, de quien se tienen sospechas que vivió en Alajuelita, estuvo de alta en Quepos.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de setiembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a los señores Franklin Ortega Loria y Arnoldo Castro de segundo apellido ignorado, para que concurren a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo en su contra y otros por el delito de robo en perjuicio de Egérico Segura Fernández. Les hago saber que si no concurren serán declarados rebeldes, perderán el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de setiembre de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Ramón Ovarés, de segundo apellido ignorado, así como sus demás calidades en causa que se le sigue por lesiones en daño de Rosendo González Cubillo fué condenado a sufrir tres años de prisión en la Penitenciaría de San José y a quedar suspenso durante ese término, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda, Limón, 8 de setiembre de 1949.—N. de la O Miranda.—A. Dobles Ch., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Antonio Maximiliano Zamora Ugalde, mayor, soltero, chofer, costarricense, nativo de Esparta y vecino de Purruja de este cantón, fué condenado, en

tre otras penas, a la suspensión de cargos y oficios públicos, ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios durante el tiempo de la condena (cuatro meses de prisión), y a quedar privado del derecho de votar en elecciones políticas, durante el mismo lapso, en causa que se le sigue por lesiones en daño de María Teresa Campos Sánchez.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 7 de setiembre de 1949.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas y cincuenta minutos del treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, contra los reos Manuel Angel Cortés Villalobos y Rigoberto Córdoba Vargas, conocido por Rigoberto Sandí Córdoba, procesados por el delito de robo en perjuicio de Nautilio Soto Campos, y por la cual fueron condenados a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el tiempo de la condena (un año de prisión cada uno de ellos).—Juzgado Penal, Puntarenas, 8 de setiembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Ramón Calderón, de segundo apellido y vecindario ignorados, pero que es mayor, casado, agente de comercio y que últimamente fué de este vecindario, para que dentro del término dicho comparezcan en este Despacho a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con dicho inculpaado.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de setiembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Gonzalo Morales, de segundo apellido y demás calidades ignorados, para que dentro de ese término concurren en este Despacho a rendir su respectiva declaración, en la sumaria que se le sigue a Jerzan Leiva, de segundo apellido ignorado, por el delito de estafa en perjuicio de Marco Aurelio Cruz Acosta y otros; bajo los apercibimientos legales si no lo hiciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de setiembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al «Chinito Chuchú», de nombre legal, calidades y paradero actual ignorados, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria por rapto que instruyo por denuncia de Juan Chavarría Matamoros en daño de su hija Levina Lobo Chavarría; apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere y se seguirá la causa sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Limón, 9 de setiembre de 1949.—N. de la O Miranda.—Abel Dobles Ch., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Ancily Porter Porter o Davidson Davidson, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, zapatero, costarricense y de este vecindario, fué condenado a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en la Penitenciaría, por el delito de lesiones provocadas en daño de Rafael Mejía Mejía y a suspensión durante ese término de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, con privación de sus sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda, Limón, 8 de setiembre de 1949.—Nicolás de la O Miranda.—Abel Dobles Ch., Srio.

2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

AVISO

A los señores suscritores de «LA GACETA» y del «BOLETIN JUDICIAL», se les avisa: que el tercer trimestre del año 1949 vencerá el 30 de setiembre corriente y que la suscripción al cuarto, o sea de octubre a diciembre, deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

San José, 14 de setiembre de 1949.

LA DIRECCION